

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2019 00287 00</b>		
<b>Demandante</b>	ARQUIMIDES ACOSTA RUBIANO		
<b>Demandado</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA		
<b>Fecha de audiencia</b>	25 de febrero de 2021		
<b>Hora de inicio</b>	10:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 10:00 de la mañana del día 25 de febrero de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Doctor GUILLERMO JUNTINICO HORTÚA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.374.166 de Fusagasugá y T.P. No. 47.074 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda. Notificaciones al correo [guillermojutinico@gmail.com](mailto:guillermojutinico@gmail.com) Teléfono 3203328282

**2.2. Parte demandada: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**

**Apoderado:** Doctora EDITH PILAR BELLO VELANDIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.380.283 y T.P. No. 181.843 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto del 13 de febrero de 2020. Teléfonos 3134062200. Notificaciones [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) [epbello@sena.edu.co](mailto:epbello@sena.edu.co)

### **2.3. Ministerio Público**

Doctor MAURICIO ROMAN BUSTAMANTE, Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos delegado para este Juzgado.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **Contexto:**

El 21 de octubre de 2020, se inició audiencia de pruebas, en la cual el señor Johan Enrique Gil Toquica, no asistió y se le concedió el término de tres (3) días para justificar su inasistencia. Dentro del término legal el testigo allegó justificación.

Asimismo, el Subdirector del Centro de Gestión Industrial del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, a través de correo electrónico del 25 de noviembre de 2020, i) allegó certificación de información referente a la cantidad de instructores de planta que existieron para la época en que trabajó el demandante y ii) menciona que anexa copia autentica del manual de funciones del SENA, existente entre los años 2005 al 2018.

Sin embargo, el archivo que presuntamente contiene el manual de funciones no sirve o está averiado y, por lo tanto, no se cuenta con ese documento; pero esta prueba ya había sido allegada el 6 de octubre de 2020, por lo que no hay lugar a insistir en el documento.

Ahora, con auto del 12 de febrero de 2021, se aceptó la excusa presentada por el testigo Johan Enrique Gil Toquica y fijó fecha para su práctica.

### **Sobre la prueba testimonial decretada:**

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia del testigo Johan Enrique Gil Toquica. Quien manifestó que el testigo se encuentra en la sala.

**TESTIMONIO-** El señor Johan Enrique Gil Toquica.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica al declarante Johan Enrique Gil Toquica que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: JOHAN ENRIQUE GIL TOQUICA.

Identificación: Cédula de ciudadanía No. 80.926.823.

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión libre

Profesión: Ingeniero Químico

Dirección de la Residencia:

Así mismo, se pregunta al señor Johan Enrique Gil Toquica, si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (Arquímedes Acosta Rubiano).  
Manifestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que el señor Arquímedes Acosta Rubiano se le reconozca la existencia de una relación laboral durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en el SENA como instructor docente desde el 19 de agosto de 2005 al 15 de diciembre de 2018 y que le se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza interrogó al testigo.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados, iniciando por la parte actora

quien procedió a interrogar al declarante.

La apoderada de la entidad demandada interrogó al declarante.

El Ministerio Público interrogó al testigo.

**El Despacho** preguntó al testigo: ¿Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir?  
CONTESTÓ: no.

En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a la declaración rendida por el señor Johan Enrique Gil Toquica en esta audiencia, que será apreciada al momento de proferir el fallo respectivo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra en debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresen las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito dentro de los 20 días siguientes y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Decisión notificada en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:40 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

Firmado Por:

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af60396bb79a4f3b086841a6484c577a87b60844b58156c981154ebd5f253ef**

Documento generado en 25/02/2021 11:00:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**